

2. En los casos en que se alegase que el pase B-1 quedó retenido en la Aduana de salida, se pedirá confirmación a la misma, reclamando su remisión. En caso afirmativo se procederá a la cancelación de aquél. En caso negativo se exigirá la presentación de un certificado de presencia acreditativo de que el vehículo se halla en el extranjero, o bien la presentación del vehículo en la misma Aduana o en otra Aduana española para levantar acta de presencia.

3. Si se alegase que el pase no fué refrendado a la salida o que sufrió extravío, se exigirá igualmente la presentación de un certificado acreditativo de la presencia del vehículo en el extranjero, o bien la presentación del vehículo en la misma Aduana o en otra Aduana española para levantar acta de presencia.

4. Se admitirá como prueba para cancelar un pase la presentación de cualquier otro documento expedido con posterioridad a la fecha de caducidad del documento objeto de la reclamación, y si lo que se presentase fuese un Triptico o Carnet de Passages, deberá estar refrendado por lo menos en el extranjero.

5. Las Aduanas resolverán con urgencia los expedientes, dando carácter de preferencia a la tramitación de estos asuntos.

16. *Certificados de ingreso y de presencia.*—1. Las Aduanas se abstendrán en absoluto de expedir certificados de matrícula de la serie A-13 como consecuencia de los ingresos que se efectúen. Sólo podrán expedirse, en papel corriente, certificados en los cuales se hará constar que no son valederos para la matrícula, y que se expiden para acreditar que se han ingresado los derechos a los solos efectos de la cancelación de los documentos, por lo que si los vehículos se encontrasen en España serán exigibles las responsabilidades que procedan.

2. Todos los Servicios de Aduanas quedan facultados para expedir certificados acreditativos de la presencia en España de vehículos de matrícula nacional o extranjera. Estos certificados habrán de expedirse a petición de los directamente interesados o del Real Automóvil Club de España, para que surtan efectos ante autoridades aduaneras extranjeras, y su expedición se efectuará con arreglo al modelo oficial.

17. *Disposiciones de otras autoridades.*—Todas las normas anteriores se aplicarán a la importación temporal de vehículos comerciales independientemente del cumplimiento de las disposiciones referentes a los mismos dimanadas de otras autoridades competentes.

Prevención derogatoria

Queda sin efecto la Circular número 441 bis de fecha 14 de junio de 1963.

Prevención final

Como aclaración a lo dispuesto en el apartado 10.2 de la Orden ministerial de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo), se ratifica que los vehículos y contenedores que transiten al amparo del régimen TIR no precisarán ser documentados de importación temporal. Sin embargo, cuando los despachos de esos mismos vehículos o contenedores se ultimen en frontera en Aduanas de destino (actualmente las de Irún y La Junquera) y sigan hacia el interior, como quiera que este ulterior transporte de las correspondientes mercancías ya despachadas para su entrega al destinatario no se realiza bajo el régimen TIR sino en el normal, se deberá por aquellas Aduanas documentarlos en la forma general prevista en el artículo 142 B) de las Ordenanzas de Aduanas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1964.—El Director general, T. Cuadrillero.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se establecen nuevas normas de asistencia quirúrgica de urgencia en el Seguro Social de Enfermedad.

Ilustrísimo señor:

Entre los problemas que plantea la asistencia médica destaca, por su trascendencia e importancia, la que se requiere con carácter de urgencia

La asistencia sanitaria urgente, constante preocupación de las autoridades rectoras del Seguro Social de Enfermedad y de los Colegios Médicos, ha sido objeto de especial atención por el legislador, cuando en la base sexta de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963 se alude especialmente a la ordenación de los servicios de urgencia.

Dichos servicios fueron regulados en cuanto a Medicina general y especialidades por la constitución de servicios especiales en Sectores, Subsectores o Zonas médicas en que por la importancia de la afiliación se hacía necesaria, quedando en otros casos encomendada a los Médicos de familia.

En las Especialidades Médico-quirúrgicas la asistencia urgente se atribuyó con carácter general a los Especialistas, que debían prestarla cada uno a los asegurados que tenían asignados.

Esta modalidad, que viene impuesta por la realidad para Sectores donde el número de Especialistas es pequeño, es también la única adecuada para ellos, ya que con carácter general se hallan enclavadas sus cabeceras en poblaciones de pequeño o mediano volumen, tanto en su población residente como en extensión superficial ocupada, y donde la presencia del Médico puede ser fácilmente lograda, no siendo, en consecuencia, necesario establecer un servicio especial con guardia permanente y presencia física de los Facultativos.

Por el contrario, la experiencia ha mostrado que en Sectores de gran afiliación y enclavados en núcleos populosos una asistencia perfecta sólo puede ser lograda estableciendo equipos constituidos en guardia permanente, en unos casos con Facultativos que realicen esta misión exclusivamente, y en otros, por un sistema rotativo de guardias con los equipos actuantes en el Sector.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crean para cada una de las provincias de Madrid y Barcelona cuatro equipos para realizar la asistencia calificada de urgencia en el orden quirúrgico, constituidos cada uno por:

1. Cirujano Jefe.
2. Cirujanos Ayudantes.
1. Anestesiista-Reanimador.

2.º Los servicios se distribuirán en turnos de guardia de veinticuatro horas para cada equipo, con permanencia obligada en la Institución de todos los componentes del equipo.

Será obligación de cada equipo la atención de las urgencias quirúrgicas en el turno de su guardia y la asistencia de los pacientes en la totalidad del curso post-operatorio hasta su alta en la Institución.

3.º La remuneración mensual de los constituyentes del equipo será:

Jefe de equipo, 12.418,56 pesetas; Ayudantes, 7.160,83 pesetas, y demás emolumentos reglamentarios.

4.º El nombramiento de los Jefes de los equipos se hará mediante concurso-oposición libre. Los Ayudantes se designarán con arreglo a las normas aprobadas para su selección y destino. El Anestesiista-Reanimador pertenecerá al Escalafón de Médicos Especialistas de Anestesia-Reanimación y percibirá los haberes que le correspondan por su situación en el mismo.

Los Tribunales que habrán de juzgar los concursos-oposición estarán constituidos por:

Un Inspector Médico de Servicios Sanitarios del Seguro Social de Enfermedad, designado por la Dirección General de Previsión, que actuará de Presidente, y seis Vocales: dos Médicos Especialistas, designados por la Dirección General de Previsión; un Catedrático de la Especialidad, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional; otro Especialista, nombrado por la Dirección General de Sanidad; otro, también Especialista, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, y un Inspector Médico de los Servicios Sanitarios del Seguro Social de Enfermedad, designado por el Instituto Nacional de Previsión, que actuará como Secretario.

Cada uno de los miembros tendrá su respectivo suplente.

El Instituto Nacional de Previsión convocará a la mayor brevedad los procedentes concursos-oposición.

5.º En los Sectores en que actúen ocho o más equipos quirúrgicos de Cirugía general los servicios de urgencia serán prestados en turnos rotativos de guardia, siendo obligatoria la presencia constante del Jefe o Ayudante; en este último caso su eficiencia vendrá responsabilizada por el Jefe del equipo.

Los Facultativos que han de realizar las guardias previstas en el párrafo anterior percibirán una indemnización de 500 pesetas por día de guardia efectuada.

Los turnos de guardia y obligaciones del equipo que la realice serán los mismos que establece el número 2 de esta Orden.

El segundo Ayudante y Anestésista, que auxillará al equipo de guardia, se designará igualmente en turno rotativo entre los Médicos residentes y Anestésistas que presten servicio en la Residencia por el Director de la misma.

6.º En aquellas provincias en que el número de equipos de Cirugía general actuantes no llegue a ocho, la asistencia quirúrgica de urgencia se establecerá también en turnos rotativos de guardia, que ordenará la Jefatura Provincial de Servicios Sanitarios.

En este caso no se exigirá la presencia física permanente de los componentes del equipo y será de la responsabilidad de sus

Jefes respectivos garantizar que la asistencia se preste con la mayor rapidez.

7.º Por el Instituto Nacional de Previsión se dictarán las medidas pertinentes para el desarrollo de estas normas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Rafael Benito Moreno.

Por Orden de esta fecha se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Rafael Benito Moreno, destinándole a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., José María Gamazo.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Fernando Pérez Antón.

Por Orden de esta fecha se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Fernando Pérez Antón, destinándole a la Audiencia de Zamora.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., José María Gamazo.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Matías González Mendaña.

Por Orden de esta fecha se concede la vuelta al servicio activo al Portero primero de los Ministerios Civiles don Matías González Mendaña, destinándole al Instituto de Astorga.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., José María Gamazo.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, en vacante producida por jubilación de don Isaac Cruz Martín.

A Oficial Superior, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Laurentino Martín Romero.

A Oficial Mayor de primera, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Alejandro González Ramos.

A Oficial Mayor de segunda, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José Fernández Yuste.

A Oficial Mayor de tercera, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Joaquín Foruny Arenas, excedente voluntario, que deberá continuar en dicha situación, y don Agustín López Fernández, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

A Oficial Principal de primera, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 18.240 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Saturnino Pastor Echevarría.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 4 de junio del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en vacante producida por fallecimiento de don Gonzalo Rius Ferrer.

Ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Remigio Díaz Fernández de la Reguera, y con antigüedad de 3 de junio del presente año, fecha de su ascenso en comisión.

Ascenso en comisión:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Santiago Díaz Ragel.

Ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Francisco García García, y con antigüedad de 16 de mayo del corriente año, fecha de su ascenso en comisión.

Ascenso en comisión:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Pedro Corona Najarro.

Ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Eduardo Vinuesa López, y con antigüedad de 4 de abril del año en curso, fecha de su ascenso en comisión.

Ascenso en comisión:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Aderito Rodríguez Fernández.